

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE APRUEBA LA REFORMA AL MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD PARA EL REGISTRO Y APLICACIÓN DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y EL FORMATO IF-APE TANTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES DE AVANCE, COMO PARA LA DEL INFORME ANUAL RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**GLOSARIO**

Asociación:	Asociación Política Estatal con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Código Electoral:	Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Especial de Fiscalización.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Dictamen consolidado:	Documento que contiene los resultados obtenidos de la revisión y análisis del informe anual presentado por las Asociaciones.
Formato IF-APE.	Formato para reportar los ingresos y egresos de los informes semestrales de avance y anuales.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Informe mensual:	Documento que contiene el informe mensual.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Manual de Contabilidad:	Manual General de Contabilidad para el Registro y Aplicación de las Operaciones Contables y la Elaboración de los Estados Financieros de las Asociaciones Políticas Estatales.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización:	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ANTEDECENTES

- I El 16 de octubre del 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG167/2020**, expidió el Manual General de

Contabilidad para el registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales.

- II El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la normativa interna, entre ellas el Reglamento de Fiscalización, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados, por las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576**, **580** y **594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
  
- III El 13 de diciembre de 2022, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas, la de Fiscalización, quedando de la siguiente forma:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Maty Lezama Martínez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón y Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- IV El 23 de enero de 2023, se instaló la Comisión Especial de Fiscalización.
  
- V El 30 de enero de 2023, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG008/2023**, la modificación temporal de la integración de las comisiones especiales, entre ellas, la de fiscalización, quedando de la siguiente forma:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Quintín Antar Dovarganes Escandón
Integrantes	Marisol Alicia Delgadillo Morales y Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

Lo anterior, derivado de que, en fecha 26 de enero de 2023, la Consejera Electoral Maty Lezama Martínez remitió a la Presidencia del Consejo General el oficio número OPLEV/CEMLM/011/2023, mediante el cual informó sobre el certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se le otorgan 84 días acumulados de incapacidad por maternidad.

- VI** El 21 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Fiscalización, aprobó el Acuerdo OPLEV/CEF02/2023, por el cual, se recomienda al Consejo General la reforma al Manual General de Contabilidad para el registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las asociaciones políticas estatales y el formato IF-APE, tanto para la presentación de los informes semestrales de avance, como para la del informe anual respecto del origen, monto, aplicación y destino de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo público local electoral del estado de Veracruz.

Con los elementos señalados anteriormente, este Consejo General, emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los

Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98 párrafo 1 de la LGIPE; así como 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 108, fracción X del Código Electoral, el Consejo General del OPLE Veracruz, tendrá entre sus atribuciones la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tanto de carácter público como privado; mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- 3 Que de conformidad a los artículos 22 segundo párrafo y 23 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas.
- 4 De conformidad con los artículos 28, fracción VI, 29, fracción VI y 32 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales tendrán derecho de recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; así como la obligación de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

- 5** Que en términos del artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, el Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
- 6** De conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, para la clasificación de todas las operaciones financieras respecto a su registro y control, las asociaciones se apegarán a las Normas de Información Financiera y ocuparán el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que al efecto apruebe la Comisión Especial de Fiscalización para tener elementos comunes referentes a sus ingresos y gastos en los informes previstos por este Reglamento.
- 7** En cumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral, las Asociaciones deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, los informes semestrales de avance del ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del semestre de que se trate; y los anuales dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Estos informes deberán dar cuenta del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los términos que señale el Código Electoral.
- 8** Que como lo previene el artículo 122 párrafo quinto, fracción II del Código Electoral, establece que la Unidad de Fiscalización de este Órgano Electoral emitirá las normas generales de contabilidad y registro de operaciones

aplicables a las Asociaciones, con el objeto de proporcionar las herramientas y material necesario para el adecuado manejo y registro contable sobre los ingresos totales y gastos ordinarios, la presentación de los informes de ingresos y egresos en los formatos previamente establecidos que establezcan las características técnicas requeridas bajo las cuales se debe presentar la información y el Programa Anual de Trabajo de las actividades que realicen las Asociaciones; lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

- 9 Conforme a lo preceptuado en el artículo 122, fracción III del Código Electoral, corresponde a la Unidad de Fiscalización vigilar que los recursos de las Asociaciones tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades y objetivos señalados en el Código Electoral según corresponda. Asimismo, puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- 10 Ahora bien, en aras de maximizar el derecho de las Asociaciones Políticas Estatales, es dable manifestar que, lo que se realiza con la presente reforma, es mejorar el funcionamiento del Manual de Contabilidad, así como, cubrir los vacíos y faltantes que actualmente se encuentran en el formato IF-APE, esto y en consecuencia, su instructivo de llenado, atendiendo en todo momento el principio de progresividad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal.
- 11 Bajo esa premisa, este Organismo Electoral tiene la facultad de realizar las acciones pertinentes, en el caso, para mejorar la ejecución de los procedimientos de fiscalización de las Asociaciones, por lo que, si se observa necesaria una mejora a los lineamientos de fiscalización, ésta debe aplicarse conforme a derecho.

- 12 En ese sentido, al analizar los procedimientos anteriores, ya dictaminados, se concluye que la presente reforma no violenta los principios de certeza y seguridad jurídica, tampoco la temporalidad de los procedimientos de fiscalización, sino lo contrario, las modificaciones de forma que aquí se plantean, busca agregar los faltantes dentro del Manual de Contabilidad, el formato IF-APE y, en consecuencia, su instructivo de llenado.
- 13 Además, tal y como se plantea en los considerandos 8 y 9 del presente documento, la Unidad de Fiscalización –a través de la Comisión Especial de Fiscalización–, plantea ante éste Consejo General, los razonamientos lógico jurídicos necesarios para la modificación del Manual de Contabilidad y el formato IF-APE- y, en consecuencia, su instructivo de llenado, mismos que serán señalados en lo subsecuente.
- 14 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE Veracruz, tiene la facultad para aprobar las modificaciones, en materia de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción I del Código Electoral, criterio similar manifestó la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en el expediente **SM-RAP-37/2022 Y SM-RAP-38/2022, ACUMULADOS** al decir lo siguiente:
- Por su parte, en el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, se establece la facultad del Consejo General de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.*
- 15 En ese tenor, lo que se pretende con la presente reforma, es precisar y dar claridad al Manual de Contabilidad, al multicitado formato y en consecuencia, su instructivo de llenado, sin que dicho acto afecte los principios rectores ya señalados anteriormente, pues la modificación que aquí se plantea son de forma, sin que resulten ser, modificaciones legales fundamentales o



sustanciales,<sup>1</sup> sirve de apoyo jurisprudencial P./J. 87/2007, Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 563; bajo el rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

- 16** Bajo esa consideración, la SCJN sostiene que, el principio de certeza admite excepciones, entre ellas, tratándose de Órganos Electorales, modificaciones que no sean trascendentales, lo que al caso ocurre, pues las que en el presente Acuerdo se plantean, son mínimas y no trascendentales, que incluyen dos elementos de forma en el formato IF-APE; sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J. 98/2006, Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564 bajo el rubro: **“CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”**.
- 17** Dicho lo anterior, las Asociaciones tienen la obligación de acatar los acuerdos aprobados por el Consejo General de conformidad con el artículo 29 del Código Electoral y, en lo particular, el presente acuerdo tiene como objetivo principal, garantizar un mejor funcionamiento en los procedimientos de fiscalización.
- 18** En consecuencia, éste Consejo General considera aprobar la presente

---

<sup>1</sup> Criterio similar se encuentra en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-773/2017 y acumulados**.

propuesta, para modificar el Manual de Contabilidad, en relación con los principios establecidos en la norma aplicable, que garanticen el ejercicio y funcionamiento de los procedimientos de fiscalización que compete a la Unidad de Fiscalización.

- 19** En razón de lo anterior, a efecto de motivar las razones, por la cual, se aprueba la reforma al Manual de Contabilidad, al formato **IF-APE y en consecuencia a su instructivo de llenado**, respecto de las multas y sanciones impuestas por este Organismo Electoral, así como, del remanente, mismos que se encuentran en el citado formato. Se advierten los puntos siguientes:

- **REGISTRO DE MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS POR EL OPLE VERACRUZ, A LAS ASOCIACIONES.**

- 20** Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización y artículos 11 y 12 fracción IX del Manual General de Contabilidad, las Asociaciones tienen que realizar el registro de multas impuestas por el OPLE Veracruz, que derivan de las resoluciones que apruebe el Consejo General en materia de fiscalización respecto de un ejercicio, dicho registro deberá realizarse en el momento de la notificación de la resolución de mérito, debiendo hacer el reconocimiento tanto del gasto como del pasivo en la cuenta denominada “Multas y sanciones impuestas por el OPLE Veracruz” cargando a la cuenta del gasto 5-4000-100-000-000 y abonando a la cuenta de pasivo 2-2000-100-000-000, como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha	Cuenta y nombre	Cargo	Abono
Reconocimiento de las multas y sanciones impuestas por el Consejo	xxxxx	5-4000-100-000-000 Multas y sanciones impuestas por el	\$ xxxx	

Concepto	Fecha	Cuenta y nombre	Cargo	Abono
General o autoridad competente.		OPLE		
		2-2000-100-000-000 000 Multas y sanciones impuestas por el OPLE		\$xxxx

- 21 Al hacer ese reconocimiento del gasto por concepto de Multas que contempla el Manual General de Contabilidad en el catálogo de cuentas en su artículo 10 numeral 1 fracción II “Cuentas de Resultados” con la codificación 5-4000-100-000-000, el formato IF-APE contenido en el artículo 15 Fracción I, no tiene considerado dicho rubro:

Codificación	Rubro en el Catálogo de cuentas	Rubro de formato IF APE
5-1000-000-000-000	Gastos de operación continua:	Gastos de operación ordinaria
5-1000-100-000-000	Servicios personales	a) Servicios personales
5-1000-200-000-000	Materiales y suministros	b) Materiales y servicios
5-1000-300-000-000	Servicios generales	c) Servicios generales
5-2000-000-000-000	Gastos para apoyos materiales:	Gastos para apoyos materiales
5-2000-100-000-000	Educación y capacitación política	a) Educación y capacitación política
		b) Investigación

Codificación	Rubro en el Catálogo de cuentas	Rubro de formato IF APE
5-2000-200-000-000	Investigación socioeconómica y políticas	socioeconómica y políticas
5-2000-300-000-000	Tareas editoriales	c) Tareas editoriales
5-2000-400-000-000	De administración para la realización de las actividades anteriores	d) De administración
5-2000-500-000-000	Gastos de difusión	e) Gastos de publicidad
5-3000-000-000-000	Gastos por autofinanciamiento	Gastos por autofinanciamiento
<b>5-4000-000-000-000</b>	Multas y sanciones	<b>“No existe rubro”</b>

- 22** Cabe señalar, como se muestra en el comparativo del cuadro anterior, por cuanto hace a la cuenta 5-1000-200-000-000 denominada en el catálogo del Manual de Contabilidad como Materiales y suministros, en el formato IF APE viene denominada como Materiales y servicios; por lo cual, a efectos de homologar el nombre, se cambiará en el formato a Materiales y suministros.
- 23** Derivado de lo anterior, las Asociaciones al realizar su registro contable por el reconocimiento del gasto y el pasivo por dicho concepto, al momento de llenar su formato IF-APE no les cuadrará el importe del rubro de Egresos, ya que este no está contemplado en el mismo.
- 24** De conformidad con el artículo 12 numeral 1 fracción IX del Manual General de Contabilidad, las Asociaciones deben registrar la **cancelación de dicho pasivo** cuando el OPLE Veracruz, les realice el depósito de la primera prerrogativa del siguiente ejercicio, en el cual, haya sido notificada la multa;

sin embargo, el artículo antes citado indica que se debe registrar el **importe neto recibido** por concepto del Apoyo Material, mientras que lo correcto es registrar el **importe autorizado** por el OPLE Veracruz, para el mencionado apoyo, debiendo establecerse en los términos siguientes:

Concepto	Fecha	Cuenta y nombre	Cargo	Abono
Registro del Apoyo Material Autorizado por el OPLE Veracruz. y Registro y cancelación por el pago de multas y sanciones impuestas por el Consejo General o autoridad competente.	xxxxx	1-1000-200-100-000 Bancos (cuenta xxxxxxx)	\$ xxxx	
		2-2000-100-000-000 000 Multas y sanciones impuestas por el OPLE	\$ xxxx	
		4-1000-100-000-000 Apoyos materiales.		\$xxxx*

● **REINTEGRO DEL REMANENTE DE LAS ASOCIACIONES.**

- 25** En primer momento, se debe señalar que, en el Dictamen Consolidado del ejercicio inmediato anterior, se analiza si las Asociaciones, tuvieron o no reintegro de Remanente, consecuentemente, en caso de ser afirmativo este hecho, se le indica el monto que debe regresar a este organismo electoral, mismo que se ordena en la Resolución que emita este Consejo General del OPLE, Veracruz.
- 26** Ahora bien, para el reintegro del monto establecido existen dos supuestos para realizar pago; 1.- La Asociación realiza directamente el reintegro del

remanente a la cuenta indicada por el OPLE Veracruz; 2.- La DEPPP, retiene el monto, correspondiente descontándole de las prerrogativas que se le otorgan a las Asociaciones en cuestión, en el ejercicio siguiente, lo anterior de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización.

- 27** Hecho lo anterior, las Asociaciones presentan sus informes de avances y anuales, debiendo reconocer, para cada uno de estos, el saldo inicial, mismo que, deberá coincidir con el saldo final del ejercicio anterior. En todos los casos, estas cifras deberán plasmarse y entregarse a la Unidad a través del formato IF-APE.
- 28** Actualmente, en el llenado del Formato IF-APE, no existe un apartado donde se registre el pago del reintegro o descuento del remanente, derivado de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, lo anterior, afecta el saldo final del Formato IF-APE, toda vez que, de la información contenida en dicho formato, este no considera un apartado en el cual se reconozca el importe del remanente que la Asociación reintegró o que la DEPPP, le descontó de sus prerrogativas, originando una diferencia entre su contabilidad y el multicitado formato.
- 29** En consecuencia, la propuesta es agregar un apartado, en el cual, se registre el pago del reintegro o descuento, del remanente, y, con ello, se tenga claridad y certeza de la totalidad de los montos informados y el rubro al cual pertenecen.
- 30** Cabe señalar que, en principio, la presente reforma será de carácter optativo, esto es aplicable para la presentación del Informe Anual del ejercicio 2022; no obstante, la reforma de mérito será obligatoria para las Asociaciones a partir de la presentación del informe del primer semestre de la presente anualidad,

es decir, del ejercicio fiscal 2023, así como para los informes subsecuentes que se presenten ante la Unidad de Fiscalización, dicha vigencia se encuentra especificada en los transitorios del Manual de Contabilidad.

- 31** En ese tenor, si bien se encuentra en procedimiento de fiscalización vigente para el ejercicio que nos ocupa, también lo es que, como se plantea al inicio del presente acuerdo, solo se hacen modificaciones de forma, que benefician a las Asociaciones en el procedimiento de fiscalización, por ello, no afecta el ejercicio en el cual se aplicará de manera obligatoria.
- 32** Debido a lo anterior, se anexan al presente Acuerdo, la modificación al Manual de Contabilidad y al Formato IF-APE y, en consecuencia, su instructivo de llenado.
- 33** No se pasa por alto que, si bien es cierto, actualmente se encuentra instalada la Comisión Especial de Reglamentos, también lo es que, por la naturaleza y la importancia de modificar el Manual de Contabilidad y el mencionado formato, atendiendo las atribuciones por parte de la Unidad de Fiscalización, señaladas en los considerandos anteriores, lo procedente es aprobar la propuesta presentada por la Comisión Especial de Fiscalización en los términos que aquí se expresan.
- 34** En consecuencia, el presente acuerdo, se publicará en la la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, lo anterior, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el Artículo 111 fracción XII, del Código Electoral.
- 35** Es preciso señalar que, la reforma al Manual de Contabilidad y al Formato IF-APE, impacta el Sistema de Contabilidad en Línea, por ello, deben realizarse las modificaciones a dicho sistema, lo anterior para homologar los puntos que se reforman en el presente acuerdo.
- 36** Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General del OPLE Veracruz,

aprueba la reforma al Manual de Contabilidad y al Formato IF-APE.

- 37** Finalmente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V y 19, fracciones I, inciso m), la obligación de los organismos autónomos del Estado como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9 párrafo primero, 41 Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 15 fracción II y 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, 20, 22 segundo párrafo, 23, 28 fracción VI, 29 fracciones I y VII, 30, 32 fracción II, 99 segundo párrafo, 101, fracción VIII, 108 fracciones I, VI, X y XLI, 122 párrafo primero, segundo y quinto, fracción II, y 133 párrafo 2, del Código Electoral; 1, 11, 18, 91, 93 numerales 1, 3, 4 y 5, 95, 100, 101 numeral 1 inciso a), 103, 104 numeral 1, 110, 111, 112, 113 y 116 del Reglamento de Fiscalización; y 11, fracción V, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## **ACUERDO**



**PRIMERO.** Se aprueba la reforma del Manual de Contabilidad y el formato IF-APE, y en consecuencia su instructivo de llenado; en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entra en vigor para las Asociaciones a partir de la presentación del primer informe semestral de la presente anualidad, es decir, del ejercicio fiscal 2023, así como para los informes subsecuentes que se presenten ante la Unidad de Fiscalización, de conformidad con el Considerando 30 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE, Veracruz, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE Veracruz, aplicables Durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad de Fiscalización, para la verificación y aplicación del Manual de Contabilidad y el Formato IF-APE y en consecuencia su instructivo de llenado.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para que, de manera conjunta con la Unidad de Fiscalización, realicen las acciones necesarias para impactar en el Sistema de Contabilidad en Línea la reforma al Manual General de Contabilidad materia del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; en lo general excluyendo de la votación lo relacionado al transitorio segundo del Anexo 2 del documento; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, **no fue aprobado** lo relativo a la propuesta presentada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez a fin de modificar dentro del transitorio segundo del Anexo 2 lo relacionado a la optatividad para la aplicación de dicha disposición para el año dos mil veintitrés, y la obligatoriedad para el año dos mil veinticuatro, por lo que dicho transitorio fue aprobado en los términos del documento circulado; por mayoría de votos en contra de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales y el voto a favor de la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**